



**EN LA RUTA DE LA
PROSPERIDAD**
GOBERNACIÓN DE CALDAS

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0132 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2013

DECRETO 0223 DE NOVIEMBRE 25 DE 2013 “ POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UN ARTICULO AL DECRETO DEPARTAMENTAL NUMERO 0238 DEL 11 DE MAYO DE 2010, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA E IMPLEMENTA EL PLAN DE RACIONALIZACION DE PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL- BOVINOS, BUFALINO Y PORCINOS-EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS”

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD
GOBERNACION DE CALDAS

SECRETARÍA JURÍDICA

#0223

25 NOV 2013

123

DECRETO N. _____ DEL _____ DE NOVIEMBRE DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UN ARTÍCULO AL DECRETO DEPARTAMENTAL NÚMERO 0238 DEL 11 DE MAYO DE 2010, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA E IMPLEMENTA EL PLAN DE RACIONALIZACIÓN DE PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL -BOVINOS, BUFALINO Y PORCINOS- EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS”

EL GOBERNADOR DE CALDAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 298 y 305 de la constitución política de Colombia, la ley 489 de 1998 y su decreto reglamentario 1188 de 2003, Decreto Nacional 1500 de 2007 y sus decretos modificatorios, Resolución 3659 de 2008 DE LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; DE LA PROTECCIÓN SOCIAL; DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO; DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y DE TRANSPORTE, la Resolución 240 del 31 de enero de 2013 del MINISTRO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN,

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto Departamental 0238 del 11 de mayo de 2010, se decretó EL PLAN DE RACIONALIZACIÓN DE PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL - BOVINOS BUFALINOS Y PORCINOS- EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS (PRPBA)

Que a través del Decreto Nacional 2270 de noviembre de 2012, se modifica el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131,4974 de 2009,3961 de 2011, 917 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 10 del Decreto Nacional 2270 de noviembre de 2012, establece que las plantas de beneficio de animales destinados para el consumo humano de que trata dicho decreto, se clasificarán de la siguiente manera: 1.Planta de beneficio animal de categoría nacional, y 2. Planta de beneficio animal categoría de autoconsumo.

Que el artículo 12 del Decreto Nacional 2270 de noviembre de 2012, establece las plantas de beneficio animal categoría de autoconsumo: es la planta de beneficio animal autorizada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, para abastecer de carnes al respectivo municipio en el cual se encuentra ubicada.



Carrera 21 Calles 22 - 23
Manizales - Caldas (Colombia)
(57) (6) 844 4044 EXT. 480

www.gobernaciondecaldas.gov.co



0223

25 NOV 2013

Que el Paragrafo 3 del Decreto Nacional 2270 de noviembre de 2012, establece que, una planta de beneficio animal de categoria de autoconsumo previa autorizaci3n por parte del INVIMA, podr3 distribuir la carne y productos c3rnicos comestibles a otro u otros municipios limitrofes por razones de abastecimiento para la comunidad, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente articulo.

Que el articulo 14 del Decreto Nacional 2270 de noviembre de 2012, establece que "El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, expedir3 la correspondiente autorizaci3n sanitaria a las plantas de beneficio animal, desposte y desprese que cumplan con los requisitos sanitarios establecidos en el presente decreto y las normas que lo modifiquen, adicioneen o sustituyan".

Que el articulo 25 del Decreto Nacional 2270 de noviembre de 2012, establece un plazo de tres a3os y medios, contados a partir de su publicaci3n, para que las plantas de beneficio, desposte y desprese cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 1500 de 2007.

Que seg3n lo dispuesto en el Par3grafo del articulo 25 del Decreto Nacional 2270 de 2012, en ejercicio de las facultades de Inspecci3n, Vigilancia y Control, si el INVIMA comprueba que estas plantas no cumplen con los requisitos sanitarios y las condiciones de funcionamiento alli dispuestas, aplicar3 las medidas sanitarias y de seguridad que correspondan e iniciar3 los procesos sancionatorios correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de la normatividad ambiental vigente.

Que seg3n el articulo 28 del Decreto Nacional 2270 de noviembre de 2012, el plazo de tres a3os y medio, comenzar3 a partir de la publicaci3n del acto administrativo que establezca el reglamento t3cnico que contengan los requisitos sanitarios para las plantas de beneficio, desposte y desprese de la respectiva especie.

Que a trav3s de la Resoluci3n 240 del 31 de enero de 2013, del Ministro de Salud y de la Protecci3n Social, establece los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovinas, bufalina y porcina, plantas de desposte y almacenamiento, comercializaci3n, expendio, transporte, importaci3n o exportaci3n de carne y productos c3rnicos comestibles.

Que la Resoluci3n 240 del 31 de enero de 2013 del Ministro de Salud y de la Protecci3n Social en sus articulos 116 y siguientes, establece los requisitos para las plantas de beneficio animal de autoconsumo establecida en el articulo 12 del Decreto 2270 de noviembre de 2012.

En m3rito de lo expuesto

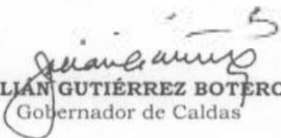
DECRETA





ARTÍCULO TERCERO: ADICIÓNASE AL PLAN DE RACIONALIZACIÓN DE PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL –BOVINOS BUFALINOS Y PORCINOS (PRPBA) DE CALDAS, establecido en el Decreto Departamental 0238 del 11 de mayo de 2010, la categoría de PLANTAS DE BENEFICIO DE AUTOCONSUMO en los términos establecidos en el Decreto Nacional 2270 de noviembre de 2012 y la Resolución 0240 del 31 de enero de 2013 del Ministro de Salud y de la Protección social.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN GUTIÉRREZ BOTERO
Gobernador de Caldas


ANGELO QUINTERO PALACIO
Secretario de Agricultura

Vo Bo:
Dra. María Cristina Uribe Arango 
Secretaria Jurídica

Proyectó:
Juan Sebastián López Salazar

